

CONTRATO N°: 349/17/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE LAS SEDES DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES A LA BODEGA DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "TRANSPORTES ESDO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR RUBÉN CALDERÓN MENES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio para el traslado de los paquetes electorales de la elección de Gobernador de las sedes de los 45 Consejos Distritales a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/53/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 1 de septiembre de 2017, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la partida que se detalla en la cláusula primera del presente contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapatlilán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 16,110 de fecha 15 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Notario Público número 159 del entonces Distrito Federal, Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, e inscrita ante el Registro Público de Comercio, en el libro primero, partida número 68-66, del volumen 31 foja 22, de fecha 21 de febrero de 1996.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número TES951215MSA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que el C. Edgar Rubén Calderón Menes, es su apoderado legal, según consta en el escritura pública número 98,194 de fecha 26 de marzo de 2015, pasada ante la fe de la Notaría Interina de la Notaría Pública número 7 del Estado de México, Lic. Gabriela Paloma Lechuga Valdés; quien se identifica con credencial para votar número _____ expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna hasta la fecha.
5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: El establecimiento, la explotación y la prestación del servicio en la modalidad de carga en general y autotransportes general de carga maquinaria y equipo pesado, en rutas y tramos de jurisdicción federal y local, así como en las zonas fronterizas, siendo autorizado mediante las concesiones o permisos que para tal efecto otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los gobiernos locales correspondientes, mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y autoricen las autoridades competentes.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en carretera San Pedro Cerrillo, número 1000, Colonia Francisco I. Madero, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52106.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El servicio para el traslado de los paquetes electorales de la elección de Gobernador de las sedes de los 45 Consejos Distritales a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, ubicada en San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, que deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/53/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando que la partida adjudicada, tendrá minimamente las especificaciones siguientes:

PARTIDA ÚNICA

Programación de entregas de paquetes electorales del Proceso Electoral Ordinario de la Elección de Gobernador/a del Estado de México del año 2017, por parte de los 45 Consejos Distritales Electorales

4 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
2	Toluca de Lerdo	358	19.33	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	10:00
34	Toluca de Lerdo	433	23.38	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	10:30
4	Lerma de Villada	393	21.22	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	11:00
8	Ecatepec de Morelos	382	20.63	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	11:30
3	Chimalhuacán	355	19.71	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	12:30
1	Chaico de Díaz Covarrubias	370	19.98	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	13:00
SUBTOTAL		2,301						

5 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
35	Metopco	393	21.22	(1) Rabón (45m ³)	5	06:00	09:30	10:00
36	San Miguel Zinacantepec	364	19.66	(1) Rabón (45m ³)	5	06:00	09:30	10:30
45	Almoloya de Juárez	364	19.66	(1) Rabón (45m ³)	5	06:00	09:30	11:00
6	Ecatepec de Morelos	341	18.41	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	12:30
24	Cd. Nezahualcóyotl	470	25.38	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	13:00
25	Cd. Nezahualcóyotl	515	27.81	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:30	13:30
SUBTOTAL		2,447						

6 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
15	Ixtlahuaca de Rayón	397	21.44	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	10:00
7	Tenancingo de Degollado	418	22.57	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	10:30
10	Valle de Bravo	433	23.38	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	11:00
12	Teoloyucan	356	20.84	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	12:30
5	Chicoloapan de Juárez	359	21.01	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	13:00
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	352	20.63	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	14:00
SUBTOTAL		2,405						

7 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
17	Huixquilucan de Degollado	378	20.41	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	10:30

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
29	Naucalpan de Juárez	461	24.89	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	11:30
30	Naucalpan de Juárez	444	23.98	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	12:00
38	Coacalco de Berriozábal	415	22.41	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	12:30
41	Cd. Nezahualcóyotl	500	27	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:30	13:30
27	Valle de Chalco Solidaridad	394	21.28	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	14:30
SUBTOTAL		2,592						

6 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
13	Atzacomulco de Fabela	439	23.71	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	11:00
32	Naucalpan de Juárez	418	22.57	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	11:30
18	Tlalnepantla de Baz	496	26.78	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:30	12:00
22	Ecatepec de Morelos	375	20.25	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	12:30
21	Ecatepec de Morelos	387	20.9	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	13:00
31	Los Reyes Acaquilpan	392	21.17	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	14:00
SUBTOTAL		2,507						

11 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	446	24.08	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	11:00
42	Ecatepec de Morelos	370	19.98	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	12:30
37	Tlalnepantla de Baz	379	20.47	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	09:30	13:00
40	Ixtapaluca	411	22.19	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	14:00
33	Tecámac de Felipe Villanueva	474	25.5	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	14:30
28	Amecameca de Juárez	398	21.49	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	15:00
SUBTOTAL		2,478						

12 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
16	Ciudad Adolfo López Mateos	391	21.11	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	11:30
44	Nicolás Romero	416	22.45	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	12:00
39	Acolman de Nezahualcóyotl	427	23.06	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	12:30
43	Cuautlán Izcalli	419	22.53	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	13:30
9	Tojupulco de Hidalgo	521	28.13	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:30	14:00
SUBTOTAL		2,174						

13 de septiembre de 2017

Dtto.	Cabecera	No. de cajas	Capacidad aprox. (m ³)	Tipo de transporte	No. de cargadores	Inicio de carga	Salida del Consejo Distrital	Llegada a la bodega del IEEM
23	Texcoco de Mora	424	22.9	(1) Rabón (45m ³)	5	07:00	09:00	12:30
26	Cuautitlán Izcalli	429	23.17	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	13:00
19	Santa María Tultepec	386	20.84	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	13:30
20	Zumpango de Ocampo	462	24.95	(1) Rabón (45m ³)	5	08:00	10:00	14:00
SUBTOTAL		1,701						
GRAN TOTAL		18,605						

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de traslado, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debiendo trasladar los paquetes electorales de la elección de gobernador de los 45 Consejos Distritales Electorales a la Bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en San Pedro Totoltepec de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, conforme a las rutas, fechas, horarios, tipo de transporte y volúmenes señalados en la cláusula que antecede, así como en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/53/2017, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad Administrativa Interesada.

Los traslados se realizarán durante el periodo comprendido del 4 al 13 de septiembre del año 2017, pudiendo ajustarse estas fechas por la Unidad Administrativa Interesada, tomando en consideración los medios de impugnación y sus resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales relacionadas con el presente Proceso Electoral.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$420,152.00 (Cuatrocientos veinte mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores al termino de los traslados, según lo solicitado, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

[Handwritten signatures and initials]

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día doce de octubre de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por el servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio adjudicado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio adjudicado en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del servicio materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

H

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

C. EDGAR RUBÉN CALDERÓN MENES

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA